

Ajuntament de Girona		Registre d'entrada
Núm: 2024013957		
Dia i hora	12/02/2024	12:34
Registre	O INTERN	mir
Area de desti	SERVEIS JURIDICS DE REGIM INTERIOR	

Juzgado Instrucción 3 Girona (ant.IN-3)
 Av. Ramon Folch, 4-6
 Girona Girona
 TEL.: 972181713

N.I.G.: 17079 - 43 - 2 - 2022 - 8079614

Procedimiento Juicio sobre delitos leves 261/2022 Sección C
 Defrauda fluido eléctrico o analoga

Denunciante:

Denunciado:

SENTENCIA 25/2024

En Girona, a 27 de enero de 2024.

Vistos por mí, Dña. María Luisa Nistal San Juan, Jueza del Juzgado de Instrucción nº 3 de Girona y su partido, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 261/2022, en el que han sido partes el MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, como denunciante y representante del Ayuntamiento de Girona; y como denunciados, asistido del Letrado D. Marc Monnickendam y representado por la Procuradora Dña. Gemma Donderis de Salazar; asistido del Letrado D. [REDACTED] y representado por la procuradora Dña. Elisenda Pascual Sala; y asistido del Letrado D. Alexandre López Valverde, y representado por la Procuradora Dña. M^a de la Fe Alberdi Vera.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Practicadas las correspondientes diligencias para el esclarecimiento de los hechos y declarada la competencia de este Juzgado para el conocimiento de los mismos, se señaló el día 26 de enero de 2024 para la celebración del juicio, al que compareció el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y las parte denunciante y denunciada, quienes hicieron las alegaciones que constan en la grabación del juicio. En el acto del juicio las partes efectuaron las calificaciones que constan en el acta, y que aquí se dan por reproducidas.

SEGUNDO.- En la sustanciación de este juicio se han observado los términos y prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El día 8 de diciembre de 2021 el agente de la policía municipal de Girona con TIP 10230 identificó a _____ y _____ en el interior de la vivienda ubicada en carrer Rosselló nº 9, piso bajo, de Girona, sin que haya quedado acreditado que estas persona manipularan las conexiones eléctricas del alumbrado público o se aprovechara de tal situación para obtener electricidad de forma gratuita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presunción de inocencia, derecho fundamental consagrado en el art. 24 de la Constitución, ampara a toda persona imputada en un proceso penal en su derecho a no ser condenado si no con base en una prueba mínima, real, legal, auténtica y directamente relacionada con los supuestos imprescindibles de la infracción que se imputa. Íntimamente relacionado con el principio de presunción de inocencia se encuentra el de duda racional, "in dubio pro reo", dirigido a los titulares de la función jurisdiccional, conminándoles en su íntima convicción con objeto de que ésta deba y pueda inclinarse siempre a favor del reo cuando no sea dable subsumir con certeza los hechos enjuiciados en los preceptos condenatorios (SSTS 2 y 14 de octubre de 1995, STS 26 de noviembre de 1990).

SEGUNDO.- En el caso de autos no ha existido prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que amparaba a la parte denunciada. El denunciante ratificó su denuncia, y manifestó desconocer el importe económico defraudado ya que no dispone de una valoración de las cantidades defraudada. Al no presenciar los hechos, no sabe cómo se produjo la defraudación.

Por su parte los dos denunciados, _____ y _____ negaron ser las personas que realizaron el enganche para defraudar el fluido eléctrico proveniente de la farola que se encontraba en la vía pública. Así mismo desconocían quien podía haber cometido la defraudación y negaron que en el día de los hechos vivieran en la vivienda sita en carrer Rosselló nº 9, piso bajo, de Girona.

Respecto del denunciado _____, se puso en conocimiento por su defensa como cuestión previa, que el denunciado había fallecido en el mes de noviembre de 2023, por lo que, tras efectuar las comprobaciones judiciales pertinentes, se dictará por medio de resolución aparte la consiguiente extinción de responsabilidad penal, al amparo del art. 130.1.1º del Código Penal.

El agente de la policía local de Girona con TIP 10230 manifestó que acudieron por requerimiento de la sala de coordinación. Que al llegar el enganche al suministro eléctrico público ya estaba realizado, por lo que desconoce la identidad de quien la pudo realizar. Ahora bien, comprobaron que vivienda se estaba beneficiando de ese enganche y acudieron a la vivienda a identificar los ocupantes. El agente explicó que al ver que los tres hombres se encontraban en el interior de la vivienda, consideró que vivían allí y eran los autores del hecho, pero desconoce si a día de hoy siguen viviendo allí.

Vista la prueba practicada, en ningún caso queda acreditado que, durante el período de tiempo denunciado, los ahora denunciados viviera de forma permanente en la vivienda, pues como consta en el atestado, en el momento de la identificación, el Sr. _____

tenía su domicilio en la Plaza Cataluña nº 4 de Girona, y el Sr. [redacted] le constaba su domicilio en el carrer Orient nº 61 de Girona.

Existiendo dudas de hecho, sin que existan pruebas sobre quien vivía realmente en la vivienda y no existiendo prueba alguna sobre quien efectuó el mecanismo de defraudación de fluido eléctrico, en virtud del principio de in dubio pro reo, procede la absolución de los denunciados.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 240 LECrim procede declarar de oficio las costas causadas.

FALLO

Absuelvo a [redacted] y a [redacted] de toda responsabilidad criminal en el presente proceso con declaración de oficio de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes; haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dadá, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia. Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



AUTO DE EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR MUERTE

Juzgado Instrucción 3 Girona (ant.IN-3)
Procedimiento Juicio sobre delitos leves 261/2022 Sección: C

AUTO

Jueza María Luisa Nistal San Juan
En Girona, a 31 de enero de 2024

HECHOS

PRIMERO. Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado 984204 / 2021 por un presunto delito de Defraudación eléctrica o analoga, que se imputa a

SEGUNDO. Obra en autos la certificación del Registro Civil en la que se acredita que falleció el 25 de noviembre de 2023, en Residencia Clínica Salus Infirmorum en Banyoles. (Girona).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Conforme establece el artículo 130.1 del Código penal, la responsabilidad penal se extingue por la muerte del/de la reo, disponiendo el artículo 115 de la Ley de enjuiciamiento criminal que la acción penal se extingue igualmente por tal circunstancia, subsistiendo la civil contra sus herederos y causahabientes, la cual sólo podrá ejercitarse en el correspondiente procedimiento civil, por lo que, constando que el imputado ha fallecido, procede declarar extinguida la responsabilidad penal y archivar las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos citados, y en base a los razonamientos expuestos,

DISPONGO: Declarar extinguida la responsabilidad penal del/de la imputado/a, persistiendo la acción civil contra sus herederos y causahabientes que sólo podrá ejercitarse en el correspondiente procedimiento civil. Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA





en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerdo, mando y firmo.



